

Cereté, 25 de agosto de 2021

Señor Juez, Se pasa a despacho el presente proceso, anunciado que se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados y ninguno de ellos compareció a notificarse personalmente de la providencia que ordenó pago en su contra, también se indica requerimiento de orden de secuestro de bien inmueble. **Sírvase proveer.**



KETTY MILENA ANAYA DORIA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MONTEMOTOS SAS- NIT
DEMANDADO	CAROLAI HERNANDEZ VILLALBA y Otros
RADICADO	231624089001 – 2019 – 00750 - 00
ASUNTO	Designación Curador Ad Litem.

Surtido el emplazamiento de los demandados CAROLAI HERNANDEZ VILLALBA con C.C. No. 1.003.027.007, ELKIN BETANCOUR VARGAS con C.C. No. 1.073.826.000 y NORBERTINA JULIO DE VILLALOBOS con C.C. No. 25.842.679, sin que comparecieran a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a la designación de Curador Ad Litem conforme lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P, teniendo en cuenta que las constancias de notificación aportadas por la parte demandante exponen que las mismas fueron devueltas por dirección errada o inexistente, de este modo, dado que se surten los efectos del numeral 4º del artículo 291 de la norma en mención y se procedió con el emplazamiento del que nos habla el artículo 293, y en atención a la modificación que trae el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que indica que con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se surten los efectos formales del emplazamiento previsto en el artículo 108 ibidem sin necesidad la publicación en un medio escrito, se observa que el mismo se hizo a la fecha de

Adicionalmente, se indica a la apoderada de la parte demandante el secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 143-3113 ORIP Cereté fue ordenado por providencia de fecha nueve (9) de marzo de 2021, por tanto, se abstendrá de emitir nueva orden en ese sentido.

En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor(a) **RAFAEL ANTONIO VEGA NORIEGA** , para que represente al(os) demandado(s) CAROLAI HERNANDEZ VILLALBA- C.C. No 1.003.027.007, ELKIN BETANCOUR VARGAS- C.C. No 1.073.826.000 Y NORBERTINA JULIO DE VILLALOBOS- C.C. No 25.842.679, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **MONTEMOTOS SAS**, radicado en este despacho judicial bajo el número 231624089001 – 2019 – 00750 – 00.

SEGUNDO: Notificar al doctor(a) **RAFAEL ANTONIO VEGA NORIEGA** de la presente designación en la Calle 9 No 23-64 Barrio Santa Teresa del municipio de Cereté y/o en el correo electrónico: ravega33@hotmail.com.

TERCERO: Advertirle al Dr(a). **RAFAEL ANTONIO VEGA NORIEGA**, que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

CUARTO: Abstenerse de ordenar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 143-3113 ORIP Cereté, por haber sido ordenado en providencia de fecha nueve (9) de marzo de la presente anualidad. Ordenar la expedición del despacho comisorio correspondientes, en caso de no haberse remitido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb4c8746fd70e3119d4c63921bad03ddf550d6c4d4575dc27923c73313d07b4

Documento generado en 25/08/2021 10:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>